ESTUDIO PREVIO CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION	
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO	
FECHA: 24 de enero de 2026	
BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Se procede a dejar constancia de los estudios previos para celebrar contrato en modalidad de CONTRATACION DIRECTA, en los siguientes términos:
INFORMACION GENERAL	
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI
PROYECTO QUE SUSTENTA LA CONTRATACIÓN	
Esta contratación se atiende con recursos del presupuesto de inversión denominado “gestión Integral del Recurso Hídrico”, radicado bajo el Código BPIM 2024760410028, radicado y actualizado en el Banco de Proyectos Municipal.	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
La Constitución Política prevé en el Articulo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, de igual manera el artículo 311 de la misma Constitución Política, establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. El municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con el presupuesto respectivo que garantiza la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines Estatales, según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. La priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996. Ley 115 de 2007. Ley 1474 de 2011. Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 715 de 2001, articulo 83., entre otros, para lo cual se debe hacer una	

gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión planificada y orientada a resultados por parte del municipio como entidad que administra recursos públicos los cuales deben reflejarse en inversión en el territorio, inversión que se realiza a través los instrumentos de planificación territorial principalmente la planificación fundante que determina el Plan de Desarrollo Municipal de la entidad territorial de Ansermanuevo en el departamento del Valle del Cauca.

Que, en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la "finalidad social del Estado", siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que adicionalmente, el artículo constitucional citado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) búsqueda de soluciones las necesidades básicas insatisfechas salud, educación, ***saneamiento ambiental y agua potable.***

La Ley 142 de 1994, en su artículo 5 señaló que, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente", entre otras obligaciones. Así pues, en virtud de la norma citada, son los municipios los primeros llamados a garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en su jurisdicción. En consecuencia, las autoridades locales deben cumplir, entre otras, con las siguientes responsabilidades, con la rapidez y eficiencia.

- Disponer los recursos para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos.
- Apoyar financieramente a los prestadores de los servicios públicos con los mecanismos establecidos en la legislación vigente para mantener la provisión de dichos servicios con continuidad y calidad.
- Adelantar las gestiones y acciones respectivas de coordinación con los entes departamentales o de orden nacional al igual que con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para buscar coordinación financiera, técnica y administrativo dirigidos a mantener la provisión de los servicios y procurar la sostenibilidad financiera de los prestadores.

Que Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, ***alcantarillado*** y ***aseo*** es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 1 de 1994; mientras que deber prestación se encuentra en las personas prestadoras servicios públicos a que hace alusión artículo 15 de la citada Ley.

Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de estos servicios, entre otras, para asignar subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 13 ibídem establece que los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones serán transferidos directamente a los departamentos, distritos y municipios.

Que así mismo indica el artículo precitado, que sobre la base del 100% de la apropiación definida en la ley anual de presupuesto, se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico a departamentos, distritos y municipios; y que los giros deben efectuarse en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, para lo cual, se apropiará la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones en la Ley Anual de Presupuesto a las respectivas entidades territoriales.

Que el Acuerdo Municipal No. 439 del 22 de noviembre de 2025 "Por el cual se adoptan los porcentajes de subsidio y los aportes solidarios, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca en la vigencia **2026**" está debidamente aprobado por Concejo y vigente a la fecha.

Que en el decreto No 0073 del 09 de diciembre de 2025. Por el cual se liquida el presupuesto genera del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en el cual se apropiaron los recursos para subsidiar el servicio de Aseo y Alcantarillado en los estratos respectivos 1, 2 y 3 en la respectiva jurisdicción para la vigencia 2026.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P. CON V'**

NIT 901.903.614-6 en el mes de Julio de 2025 presento a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo la proyección de subsidios para la vigencia 2026 por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE ($545.493.898,84**) discriminados de la siguiente manera:

Para el servicio público de Alcantarillado: $255.296.916,82
Para el servicio público de Aseo: $290.196.982,02

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes enunciadas anteriormente, el Municipio de Ansermanuevo Valle, está facultado para otorgar subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos clasificadas en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 de la población.

Las competencias de los municipios y distritos en relación con el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos están definidas en la Ley 142 de 1994 y lo definido en el artículo 4 de la ley 1176 de 2007 modificada por el artículo 1 *de* la Ley 1977 de 2019 en relación con el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

El Articulo 5 de la Ley 142 de 1994 define las siguientes competencias de los Municipios en cuanto a la prestación de servicios públicos:

- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, ***alcantarillado, aseo,*** energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.
- Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
- Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo estipulado en e artículo 11 literal a) de la Ley 1176 de 2007.
- Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
- Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

- Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
- Las demás que les asigne la ley.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, estos son:

1. Subsidios a los estratos 1, 2 y 3.
2. Inversiones que estén definidas en el "Plan de desarrollo municipal o distrital", vigente para el caso del servicio de Acueducto y como complemento de los "Planes de inversiones de las personas prestadoras" de los servicios públicos que operen en el municipio, para este caso de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios (**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P. SIGLA EMSPOCC SAS ESP CON NIT 901.903.614-6**)

Estos recursos tienen destinación específica y por lo tanto los municipios y distritos no podrán utilizar esta fuente para el pago de actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos beneficiarios de subsidio, debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 de 2005 y 565 de 1996. Según la normatividad vigente, el otorgamiento de subsidios debe cumplir con lo siguiente:
• Concederse a los usuarios de menores ingresos correspondientes a los estratos 1, 2 y 3, según la estratificación socioeconómica adoptada por la entidad territorial.
• No puede exceder los porcentajes establecidos en el acuerdo municipal o distrital mediante el cual el Concejo municipal fijó los topes de subsidios y contribuciones. A su vez, el mencionado acuerdo debe respetar los máximos de subsidios señalados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
• Transferirse a las personas prestadoras por parte de las tesorerías de las entidades territoriales, de acuerdo con las condiciones pactadas en el acto administrativo o contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio o distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

• Contabilizarse en cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios y distritos, denominadas: "Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI)". Para cada uno de los servicios debe existir una cuenta separada.
Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste.
En el parágrafo 2 del artículo 111 de la Ley 1176 de 2007, establece que los municipios de categorías 2, 3, 4, 5 y 6 deben destinar mínimo el 15% de los recursos del SGP-APSB para este fin.
Teniendo en cuenta que la (**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P. SIGLA EMSPOCC SAS ESP CON NIT 901.903.614-6**) tiene bajo su responsabilidad la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, es necesario, que en su condición de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, apliqué a las facturas de los usuarios de estratos a subsidiar (1, 2 y 3), el monto de los subsidios otorgados según lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 439 del 22 de noviembre de 2025 "Por el cual se adoptan los porcentajes de susidio y los aportes soldiarios, para los servicios publicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca para la vigencia 2026 el cual es parte integral de los presentes estudios previos[1].

Decreto 1077 de 2015 Artículos 2.3.4.1.2.5 y 2.3.4.1.2.6, estipula en el **ARTÍCULO 2.3.4.1.2.5.** *Determinación del monto de subsidios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quién haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.*

(Decreto 565 de 1996, artículo 5).

ARTÍCULO 2.3.4.1.2.6. *Criterios de asignación. El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los criterios con los cuáles deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este capítulo.*

Que revisada la proyección de subsidios para la vigencia 2026 presentada por la **Empresa de servicios públicos del occidente S.A.S E.S.P. - SIGLA EMSPOCC SAS ESP con NIT 901.903.614-6** se encuentra lo siguiente:

USO/CATEGORIZACIÓN	USUARIOS ALC	USUARIOS ASEO	ALCANTARILLADO	ASEO
RESIDENCIAL	**3333**	**3675**	**$ 271.752.829,72**	**$ 313.476.744,59**
ESTRATO 1	1498	1818	$ 161.990.960,38	$ 203.305.159,35
ESTRATO 2	1516	1534	$ 101.778.049,99	$ 102.927.430,51
ESTRATO 3	319	323	$ 7.983.819,35	$ 7.244.154,73
ESTRATO 5				
ESTRATO 6				
NO RESIDENCIAL			**$ 16.455.912,91**	**$ 23.279.762,57**
COMERCIAL PP	119		$ 16.191.375,43	$ 13.307.653,44
COMERCIAL GP		6		$ 7.670.853,18
INDUSTRIAL PP	2		$ 264.537,48	
INDUSTRIAL GP		3		$ 2.301.255,95
BALANCE SUB/APOR			**$ 255.296.916,81**	**$ 290.196.982,02**
				$ 545.493.898,83

Cuadro 1: Cuadro presentado donde se discrimina estrato, suscriptores, subsidios aplicados al consumo básico y subsidio y/o contribución.

Ante lo anterior se toma en cuenta para determinar el valor del contrato respectivo:

PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO: $ 255.296.916,81
PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO: $ 274.703.083,19
VALOR TOTAL: $ $530.000.000

Es importante considerar las siguientes definiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio:

ARTÍCULO 2.3.4.1.1.1. Definiciones. Subsidio*: Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.*
ARTÍCULO 2.3.4.1.1.2. Beneficiarios del Subsidio*. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y*

en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

(Decreto 565 de 1996, artículo 2).

***ARTÍCULO 2.3.4.1.1.3. Objeto del subsidio**. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994).*

(Decreto 565 de 1996, artículo 3).

***ARTÍCULO 2.3.4.1.2.5. Determinación del monto de subsidios**. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quién haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.*

(Decreto 565 de 1996, artículo 5).

***ARTÍCULO 2.3.4.1.2.6. Criterios de asignación**. El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los criterios con los cuáles deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este capítulo.*

***PARÁGRAFO:** Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.*

(Decreto 565 de 1996, artículo 6).

***ARTÍCULO 2.3.4.1.2.8. Procedimiento interno**. Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de*

facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios. La diferencia entre aportes solidarios y subsidios generará déficit o superávit.

(Decreto 565 de 1996, artículo 8).

***ARTÍCULO 2.3.4.1.2.11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales**. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).*

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

(Decreto 565 de 1996, artículo 11).

***ARTÍCULO 2.3.4.1.4.16. Distinción en las facturas de los aportes solidarios y de los subsidios**. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios.*

(Decreto 565 de 1996, artículo 16).

INFORMES SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

***ARTÍCULO 2.3.4.1.5.17. Informes.** Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán informar a la comunidad, a través de medios de información masiva*

y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (artículo 53 de la Ley 142 de 1994).

(Decreto 565 de 1996, artículo 17).

CAPÍTULO 2

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO ENTRE LOS SUBSIDIOS Y LAS CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ARTÍCULO 2.3.4.2.1. *Ámbito de aplicación. La metodología que se establece en el presente capítulo, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos cómo los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.*

(Decreto 1013 de 2005, artículo 1).

ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. Modificado por el Decreto 596 de 2016 *La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el manta total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:*

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de

los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidies requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quién, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

***PARÁGRAFO 1**. Tanto los factores de subsidio por estrato cómo el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.*

***PARÁGRAFO 2.** Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.*

PARÁGRAFO 3. *En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un sólo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidies y contribuciones previas la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado.*

Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo; presentaran a los Alcaldes, por conducto de las dependencias que administran los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los grandes generadores y la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado.

Tanto los porcentajes de subsidio cómo de aportes de solidaridad deberán ser iguales por servicio y por tipo de usuario en cada uno de los municipios y/o distritos.

En todo caso, los únicos recursos que se podrán redistribuir entre los municipios y/o distritos a los que hace referencia este parágrafo para alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, serán aquellos obtenidos por aportes solidarios.

(Decreto 1013 de 2005, art. 2)

Por lo anterior es indispensable que el prestador anexe a la cuenta de cobro el estudio que determina los costos y tarifas del periodo respectivo facturado por el servicio de Aseo y Alcantarillado, la aplicación discriminada de los factores de subsidios a la facturación.

OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y EL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P., PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Clasificación UNSPSC	Descripción
93151611	Subsidios

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

1. El servicio de aseo debe prestarse en la zona urbana de la cabecera municipal de Ansermanuevo en términos de eficiencia y continuidad y en casos especiales en la zona rural bajo el marco normativo pertinente.
2. El servicio de Alcantarillado debe prestarse en la zona urbana de la cabecera municipal de Ansermanuevo en términos de eficiencia y continuidad y en situaciones especiales en la zona rural.
3. Presentar informes sobre el avance en la cobertura urbana de Aseo
4. Presentar informes sobre el avance en la cobertura urbana de Alcantarillado.
5. Las inversiones del sector que realicen los municipios deben estar definidos en los diferentes instrumentos de planeación que operen en el respectivo municipio como lo son el PSMV, Plan de Desarrollo, Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan maestro de Alcantarillado.
6. El Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, determina que la ejecución de las inversiones estarán orientadas a garantizar la calidad de la prestación de los servicios; a lograr la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; a buscar la ampliación permanente de las coberturas de los servicios; a garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios y a garantizar la seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia, sostenibilidad y redundancia de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento reglamentando Los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de alcantarillado y aseo.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO

1. Apropiar en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026 la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($530.000.000**) **M/TE,** discriminados de la siguiente manera: **PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO: $ 255.296.916,81 Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO: $ 274.703.083,19 VALOR TOTAL: $ $530.000.000,** Con el fin exclusivo de otorgar los subsidios enunciados en los presentes estudios previos.

2. Vigilar el desarrollo del objeto del contrato, a través de la Supervisión respectiva. Realizar dentro de los términos aquí indicados la transferencia de los recursos apropiados a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P.CON NIT 901.903.614-6**
3. Solicitar un informe de actividades detallado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P.CON NIT 901.903.614-6**
4. Informar al señor Alcalde sobre las novedades que llegasen a presentar en virtud de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES POR PARTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P.CON NIT 901.903.614-6

1. Presentar al Municipio y al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO antes del 15 de julio, la proyección anual de los subsidios a otorgar para el año siguiente, para este caso del año 2026, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que deberá ser cubierto con los recursos del SGP-APSB del municipio de ANSERMANUEVO (Valle del Cauca) aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.
2. Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato y al cobro de los aportes solidarios de conformidad con lo establecido en Acuerdo Municipal No. 439 del 22 de noviembre de 2025.
3. Solo subsidiar el rango de acuerdo con lo establecido en el proyecto de acuerdo vigente, resoluciones de CRA y el estudio de costos y tarifas.
4. Presentar factura al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, y debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores del mes, porcentaje de subsidio y contribuciones asignados y valor de la tarifa. Cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato.
5. Anexar en medio magnético copia del reporte al SUI del servicio público de **ASEO Y ALCANTARILLADO** del mes correspondiente.
6. Presentar soporte de las novedades que se llegasen a presentar durante el periodo facturado en temas de Aseo y Alcantarillado
7. Presentar certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal para aquellas empresas en las cuales no

estén obligadas a tener Revisor Fiscal, acompañado de copia de las planillas de pago de la seguridad social y parafiscal. En caso de contar con revisor fiscal, se deberá aportar: Acta de elección o resolución de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, certificado de la junta central de contadores vigentes.

8. Presentar un informe en medio digital de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (**PQRS**) presentados por los usuarios en la mensualidad respectiva, si se llegasen a presentar por concepto de los servicios de alcantarillado y aseo.
9. Presentar base de datos o volcado que indique la información de la aplicación de subsidios y contribuciones por concepto de Aseo y Alcantarillado
10. Informar de manera mensual de los avances de los pagos de la Tasa Retributiva a la Corporación Autónoma Regional.
11. Presentar copia de una factura del servicio de un usuario por estrato.
12. Guardar la debida confidencialidad de la información a la cual acceda en virtud del cumplimiento del objeto contractual y de las actividades anteriormente enunciadas.

MONTOS Y FORMA DE PAGO.

El Municipio se compromete con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P.CON NIT 901.903.614-6** A transferir la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de ALCANTARILLADO Y ASEO de la vigencia fiscal de 2026. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que se haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2026 de acuerdo con la información reportada al municipio. El valor inicialmente pactado de acuerdo con la formula anterior equivale a la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($530.000.000**) **M/TE,** El Municipio, realizará los desembolsos con base en la factura o documento equivalente presentada por la Empresa, cuenta que deberá ser cancelada dentro de los 30 días siguientes a su presentación. Las facturas o documento equivalente no podrán superar el monto fijado y presupuestado por el Municipio de Ansermanuevo del Valle del Cauca en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** La factura o documento equivalente que presente la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S E.S.P.CON NIT 901.903.614-6** al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, porcentaje de subsidio y contribuciones asignados y valor de la tarifa. Cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato. Anexar en medio magnético copia del reporte al SUI del servicio público de **ALCANTARILLADO Y ASEO** del mes correspondiente, soporte de las novedades que se llegasen a presentar durante el periodo facturado, certificación bancaria vigente, certificado de Aportes a la Seguridad

Social y Parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal para aquellas empresas en las cuales no estén obligadas a tener Revisor Fiscal, acompañado de copia de las planillas de pago de la seguridad social y parafiscales. En caso de contar con revisor fiscal, se deberá aportar: Acta de elección o resolución de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, certificado de la junta central de contadores vigentes.

Los montos de subsidios aportados por el municipio conforme a la presente cláusula deberán cancelarse a través de facturas con los anexos respectivos con la periodicidad que **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. -SIGLA EMSPOCC SAS ESP CON NIT 901.903.614-6** remita debidamente justificadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura o documento equivalente, a la supervisión del respectivo contrato y que correspondan al valor efectivamente causado mensualmente y corresponda al valor efectivamente aplicado, mensualmente y en calidad de subsidios.

La factura o documento equivalente que presente la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. -SIGLA EMSPOCC SAS ESP CON NIT 901.903.614-6** al MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, porcentaje de subsidio y contribuciones asignados y valor de la tarifa. Cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato. Anexar en medio magnético copia del reporte al SUI del servicio público de **ALCANTARILLADO y ASEO** del mes correspondiente, soporte de las novedades que se llegasen a presentar durante el periodo facturado, certificación bancaria vigente, certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal para aquellas empresas en las cuales no estén obligadas a tener Revisor Fiscal, acompañado de copia de las planillas de pago de la seguridad social y parafiscales. En caso de contar con revisor fiscal, se deberá aportar: Acta de elección o resolución de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, certificado de la junta central de contadores vigentes.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el Treinta (30) de noviembre del 2026, plazo que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo en el Departamento Del Valle Del Cauca o fuera de él cuándo las condiciones de prestación del servicio así lo requieran.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los subsidios para servicios públicos domiciliarios constituyen recursos de destinación específica protegidos constitucionalmente por el **artículo 368 de la Constitución Política**, que faculta a la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios a conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Conforme al **artículo 5, numeral 5.3 de la Ley 142 de 1994**, los municipios tienen la competencia de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto municipal. Esta obligación surge directamente de la ley y tiene carácter imperativo.

Ley 142 de 1994: "*ARTICULO 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.*"

Decreto 1077 de 2015: "***ARTÍCULO 2.3.4.1.2.11.*** **Transferencias de dinero de las entidades territoriales**. *Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).*

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).”

TIPO DE CONTRATO: **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APLICACIÓN SUBSIDIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El aporte de ejecución del presente contrato es de: **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($530.000.000**) **M/TE,** para subsidiar el servicio de aseo y Alcantarillado, la cual será cubierta con cargo al presupuesto de gastos del municipio correspondiente a la vigencia de 2026.

CERTIFICADO DE DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL: La erogación del gasto que demanda el objeto a contratar se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000061 expedido el 19 de enero del 2026.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de contratación directa de que trata los fundamentos jurídicos del presente estudio previo, se verificara el cumplimiento de requisitos exigidos al contratista.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Contratación	Operacional	Que el contratista seleccionado no suscriba el contrato en el término establecido	Modificación del plazo del contrato	1	3	4	Bajo	Contratista	Establecer la cláusula del plazo de ejecución de manera general	1	2	3	Bajo	Si	Entidad contratante	Elaboración de la minuta contractual	Desde el perfeccionamiento del contrato	Revisión de la minuta contractual	Durante la etapa contractual

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el Contratista incumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y en el objeto contractual	No ejecución del contrato – Terminación Unilateral del Contrato	1	3	4	Bajo	Contratista	Realizando la supervisión y vigilancia de la realización de las actividades del objeto contractual	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Desde el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Hasta la fecha de finalización del plazo del contrato	Supervisión del contrato	Durante el proceso de ejecución
3	General	Interno	Ejecución	Operacional -Económico	Cambios normativos y/o legislación posteriores a la celebración del contrato que impliquen un nuevo componente que varíen las condiciones económicas inicialmente pactadas	Genera desequilibrio en el valor del contrato, que lo que asume una y otra parte de acuerdo con lo establecido en la nueva regulación	1	2	3	Bajo	Entidad contratante	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Desde el inicio de la etapa de ejecución	Hasta la fecha de finalización del plazo del contrato	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación y normas asociadas	Durante todo el proceso contractual

GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con el Inciso Quinto del Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. ibídem, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Atemperados a la norma citada, y teniendo en cuenta que los pagos derivados de la ejecución del objeto contractual, se supeditan a la expedición por parte del Supervisor del contrato del acta o informe que hace constar el cumplimiento a entera satisfacción del Municipio, no se exigirá garantías al contratista.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En desarrollo de los dispuesto en el numeral 8 del Artículo 20, concordante con los Artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez consultado de la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales vigentes en Colombia, se pudo establecer que la contratación descrita en el presente estudio no se encuentra cobijada, ni por valor, ni por naturaleza jurídica de la entidad, por TIC o ACUERDOS INTERNACIONALES.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, terminación y liquidación.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP y por tanto corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen del municipio de Ansermanuevo.

Elaborado por:

Original Firmado

LEILA XIMENA VILLEGAS BUENO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexo: Lista de requisitos

Elaborado y Aprobado por:	Revisado por:	Revisado por:
Original Firmado		
Firma:	Firma:	Firma:
Leila Ximena Villegas Bueno	Asesori@s Estatales S.A.S	Vásquez Sánchez Consultoría y Asesorías S.A.S
Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Asesor externo	Cargo: Contratista - Asesor jurídico externo
Oficina Asesora de Planeación	Oficina Contratación	Oficina Contratación
Fecha: 24/01/2026	Fecha: 24/01/2026	Fecha: 24/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que se ha revisado el documento y se encuentra ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.